

RESOLUCION No.047
(13 de agosto de 2019)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2019-008 seguido en contra del señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.745.408

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de enero de 2019, en el Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo acta de notificación de dictamen – estudio genético de filiación compromiso pago prueba genética de ADN, Historia de Atención Nro. 1086423108 SIM. 26215176 por medio de la cual el señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12.745.408, se obliga a cancelar a nombre del ICBF el valor reportado por el Instituto Nacional de Medicina Lega y Ciencias Forenses, es decir la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000), por concepto de pago del examen de estudio genético de filiación.

Que el día 30 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.

Que con fechas 27-02-2019 y 10-04-2019, se realizó el respectivo cobro persuasivo al señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con C.C. Nro. 12.745.408, respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que según certificación emanada por la Responsable de Recaudo el día 11 de abril de 2019, se indica que el valor a cobrar por capital es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte. Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con C.C. Nro. 12.745.408, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 29 de abril de 2019 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo

Que mediante Resolución 036 del 06 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con C.C. Nro. 12.745.408, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) m/cte.**

Que el día 06 de mayo de 2019, se envió boleta de citación a su domicilio ubicado en el Bloque 6 A Apto 401 Barrio Pucalpa 2, del municipio de Pasto, para notificarle personalmente de la Resolución Nro. 036 del 06 de mayo de 2019, “por medio de la cual se libra mandamiento de

pago en contra del señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**". De lo anterior el destinatario no se presenta a recibir notificación personal.

Que el día 27 de junio de 2019, se adelantó diligencia de notificación por página web del contenido de la Resolución No. 036 del 06 de mayo de 2019 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 2019-008, en contra del señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**".

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 036 del 06 de mayo de 2019, es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2019-008, seguido en contra del señor **GUILLERMO ROMAN GUTIERREZ**, identificado con C.C. Nro. 12.745.408, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000)** m/cte, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2019-008.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño